



ACUERDO PLENO-043/2021

**Se modifica y precisa sobre la integración del
Comité de Transparencia del Tribunal Estatal
de Justicia Administrativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se modifica y precisa la integración del Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, indica que la ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXVIII, es facultad de dicho órgano dirigir las labores, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, expedir los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, así como aquéllas que resulten de otras disposiciones aplicables.

CUARTO. En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Federal, todas las autoridades se encuentran obligadas a garantizar el derecho humano a la información, así como a propiciar la arquitectura jurídica adecuada para su pleno ejercicio. A nivel local, el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala que son sujetos obligados los organismos públicos autónomos de nuestra entidad, por ende, este Tribunal deberá ajustarse a sus disposiciones y cumplir, entre otras obligaciones, con la de contar con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

QUINTO. A propósito de lo anterior, los artículos 35 y 37 del cuerpo legal invocado prevén que el Comité esté integrado por un número impar, sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, no podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona y el sujeto obligado deberá designar a la persona responsable de la Unidad.

 **SEXTO.** En ese sentido, mediante acuerdo **AC-PLENO-23/2019**, este Tribunal conformó el Comité de Transparencia, emitió lineamientos en la materia, y por **ACUERDO PLENO-037/2021**, propuso una conformación del Comité, para quedar en los términos siguientes:

a) Que sea presidido por la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación Administrativa, quien tendrá voz y voto;



b) Una vocalía, que será ocupada por la persona titular de una secretaría de acuerdos u oficialía jurisdiccional que designe el Pleno, quien tendrá voz y voto; y

c) Una secretaría técnica que será asumida por la persona titular de la Unidad Jurídica y de Asesoría, quien tendrá voz y voto.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, se propusieron en el acuerdo a las personas servidoras públicas que en dicho momento eran los titulares de la Coordinación Administrativa, de la Unidad Jurídica y de Asesoría, así como de la tercera secretaría de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres, a efecto de que fuera comunicado al Órgano Garante para su registro.

OCTAVO. Atendiendo los derechos de los trabajadores de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, entre los que se encuentran los de promoción, carrera, estudio o de carácter particular que deriva en constantes movimientos del personal, pero sin dejar de proteger los intereses de este órgano jurisdiccional autónomo, a efecto de cumplir de forma oportuna y expedita con sus obligaciones, la normatividad aplicable y para generar certeza en sus actuaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, se modifica el **ACUERDO PLENO-037/2021**, para establecer que el Comité de Transparencia, se integra por las personas que ocupen los cargos ya referidos, sin necesidad de indicar los nombres de los titulares.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el **ACUERDO PLENO-037/2021**, para que se establezca que el Comité de Transparencia, se integrará por las personas que ocupen la titularidad de la Coordinación Administrativa, de la Unidad Jurídica y de Asesoría,

así como de la tercera secretaría de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres, sin necesidad de indicar los nombres de sus titulares.

SEGUNDO. Consecuentemente, el Comité de Transparencia del Tribunal, estará conformado por las personas servidoras públicas que ocupen los siguientes:

Cargo	Persona servidora pública
Presidencia Con voz y voto	Titular de la Coordinación Administrativa.
Secretaría técnica Con voz y voto	Titular de la unidad Jurídica y de Asesoría.
Vocalía Con voz y voto	Tercera secretaría de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

TERCERO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento normativo.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Con fundamento en el numeral segundo de los Lineamientos para la Integración y Registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, téngase informado al Órgano Garante el nombre de los titulares que en su momento integren el Comité de referencia para su registro.

PUBLÍQUESE este acuerdo en la lista autorizada del Pleno, para su conocimiento general.



Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las magistraturas Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila, ante el Secretario General, José Carlos Rivera Alcalá, quien autoriza y da fe.



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL



CONSTANCIA. El 18 de noviembre de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Carlos Rivera Alcalá, Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE.

ORIGINAL